

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14522 *ORDEN de 8 de junio de 1999 de desarrollo del Real Decreto 1658/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Convenio Especial en materia de asistencia sanitaria en el Régimen General de la Seguridad Social a favor de los españoles residentes en territorio nacional que ostenten la condición de funcionarios o empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales.*

Mediante Real Decreto 1658/1998, de 24 de julio, se regula el Convenio Especial en materia de asistencia sanitaria en el Régimen General de la Seguridad Social en favor de españoles residentes en territorio nacional que ostenten la condición de funcionarios o empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales.

La aplicación efectiva de lo previsto en el citado Real Decreto requiere la previa aprobación del modelo de suscripción del Convenio Especial. Asimismo, conviene aclarar algunas dudas que se han suscitado tras la publicación del mismo, en relación, muy especialmente, con el ámbito subjetivo de aplicación y la extinción de los Convenios Especiales.

Por otra parte, la disposición final primera de dicho Real Decreto faculta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Lo previsto en el Real Decreto 1658/1998, de 24 de julio, será de aplicación a los españoles residentes en territorio nacional que ostenten la condición de empleados o funcionarios de las organizaciones internacionales intergubernamentales con sede, oficina de representación o delegación en España a que se refieren los Reales Decretos 1975/1982, de 24 de julio, y 317/1985, de 6 de febrero, así como de las que expresamente se hayan determinado o se determinen al amparo de los mismos.

Artículo 2. *Extinción del Convenio Especial.*

1. Será causa de extinción del Convenio Especial, además de las contenidas en el artículo 4 del Real Decreto 1658/1998, de 24 de julio, la pérdida de alguno de los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiario.

2. La extinción del Convenio Especial a que se refiere el número 1 del artículo 4 del Real Decreto 1658/1998 se producirá por la falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades consecutivas.

Artículo 3. *Efectividad de la extinción de los Convenios Especiales.*

La efectividad de la extinción de los Convenios Especiales tendrá lugar a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca alguna de las causas que den lugar a la misma.

Artículo 4. *Fraccionamiento de la cuota.*

Cuando los efectos iniciales del Convenio no sean coincidentes con el primero de mes, la cuota de la primera mensualidad a abonar será proporcional a los días del mes en que tenga efectos el Convenio.

Artículo 5. *Modelo de suscripción del Convenio Especial.*

Se aprueba el modelo de Convenio Especial de asistencia sanitaria que figura como anexo a la presente Orden.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación y desarrollo.*

Se faculta a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social para resolver las cuestiones de carácter general que se planteen con motivo de la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1999.

PIMENTEL SILES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

ANEXO

Convenio especial de asistencia sanitaria para españoles residentes en territorio nacional que ostenten la condición de funcionarios/as o empleados/as de organizaciones internacionales intergubernamentales

D./D^a, con D.N.I. o pasaporte número, Número de la Seguridad Social y domicilio en: Tipo de vía pública, nombre de la vía pública, número, bis, escalera, piso, puerta, municipio, entidad de ámbito inferior a municipio, provincia, código postal, teléfono

Y D./D^a, Director/a provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

EXPONEN

- I. Que D./D^a ostenta la condición de empleado o funcionario de la Organización Internacional Intergubernamental, con sede, oficina de representación o delegación en: Tipo de vía pública, nombre de la vía pública, número, provincia, código postal, según se acredita por la certificación expedida por el citado Organismo y refrendada por el Ministerio de Asuntos Exteriores.
- II. Que tiene residencia en España.
- III. Que no tiene derecho, para sí ni para los familiares que se detallan al final del documento, a las prestaciones de asistencia sanitaria en España.
- IV. Que, en consecuencia, concurren en el/la interesado/a los requisitos exigidos por el Real Decreto 1658/1998, de 24 de julio.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio especial, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Derechos de las personas protegidas.

En tanto que por el/la empleado/a o funcionario/a suscriptor/a del presente Convenio, o por sus familiares se cumplan las obligaciones señaladas en estas cláusulas, tendrán derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria por enfermedad común, maternidad o accidente no laboral, con la extensión establecida para las mismas en el Régimen General de la Seguridad Social.

Segunda. Obligaciones.

- a) El/La interesado/a se obliga, durante la vigencia del presente convenio, a abonar una cuota mensual a la Seguridad Social española, que para el año está establecida en pesetas.

El importe de esta cuota será fijado anualmente por disposición del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. La Tesorería General de la Seguridad Social notificará al/a la interesado/a, como sujeto responsable del pago, los sucesivos nuevos importes de la cuota que puedan fijarse y las respectivas fechas de vigencia de los mismos. La primera mensualidad a abonar será proporcional a los días del mes en que tenga efectos el Convenio.

- b) El pago de la cuota se efectuará por mensualidades vencidas, dentro del mes natural siguiente al que corresponda la liquidación, mediante el boletín de cotización especialmente establecido a estos fines y ateniéndose a lo dispuesto sobre forma y lugar de ingreso en la normativa reguladora de la recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social vigente en cada momento. Las cuotas ingresadas fuera del plazo indicado devengarán el recargo por mora previsto en la referida normativa.

En la actualidad, la regulación sobre esta materia está contenida en (1)

Se citarán los artículos 63 a 65 y 70 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, y 56 y 59 de su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996, o los de las disposiciones que en el futuro sustituyan a esas normas.

- c) La Tesorería General de la Seguridad Social emitirá los boletines de cotización correspondientes a este Convenio especial cuando las posibilidades de gestión lo permitan y los remitirá al sujeto responsable del pago para que pueda efectuar la liquidación e ingreso de las cuotas dentro del plazo reglamentario establecido. Lo dispuesto en el párrafo anterior no liberará al sujeto responsable de su obligación de cotizar dentro del plazo reglamentario de ingreso, aunque no haya recibido los boletines de cotización. A tal efecto, podrá obtener dichos documentos en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma.

Cuando se produzca un incremento en la cuota, en relación con la figurada en los boletines recibidos, el sujeto responsable ingresará aquélla por la cantidad liquidada en dichos documentos sin modificación alguna hasta tanto reciba los nuevos boletines de cotización con las diferencias que se hubieran producido por los períodos cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera ya finalizado. Dicha liquidación complementaria deberá ser satisfecha por el sujeto responsable dentro del mes siguiente al de recepción de la misma.

- d) El/La titular se obliga, asimismo, a comunicar inmediatamente a la Tesorería General de la Seguridad Social todo cambio de residencia y toda circunstancia que entrañe modificación o afecte a los derechos y obligaciones regulados en el presente Convenio especial.

Tercera. *Causas de resolución del Convenio.*-El presente Convenio especial quedará extinguido por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades vencidas y consecutivas.
- b) Por pasar el/la interesado/a a tener derecho a la asistencia sanitaria, con carácter obligatorio, en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social.
- c) Por fallecimiento del/de la interesado/a.
- d) Por decisión voluntaria del/de la interesado/a debidamente comunicada. En este caso la extinción tendrá lugar a partir del día uno del mes siguiente al de la fecha de la comunicación escrita.
- e) Por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiario.

En todo caso, la efectividad de la extinción de este Convenio tendrá lugar a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se produzca alguna de las expresadas causas de resolución.

Cuarta. *Vigencia.*-Se señala como fecha de entrada en vigor del presente Convenio la del día, fecha de presentación de la solicitud del mismo.

Familiares del/de la empleado/a o funcionario/a incluidos en este Convenio

Número de la Seguridad Social	Nombre y apellidos	Parentesco	Firma (no menores o incapacitados)

Lo que en prueba de conformidad firman ambas partes por duplicado, quedando en poder de cada una de ellas un ejemplar del Convenio suscrito.

En, a de de

El/La interesado/a,

El/La Director/a Provincial
de la Tesorería General de la Seguridad Social,